

## Boletín



## Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE PALENCIA

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Enero).

## ADMINISTRACION CENTRAL

Núm. 1

## Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 2.

Excmo. Sr.: Vacantes gran número de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, se hace preciso anunciar concurso para su provisión en propiedad, con objeto de no entorpecer el buen desenvolvimiento de la Administración municipal; y en atención a lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º A partir de la publicación en la *Gaceta de Madrid* de esta disposición, y durante el plazo de treinta días hábiles, queda abierto concurso para cubrir las Secretarías vacantes en los Ayuntamientos de segunda categoría que figuran en la adjunta relación.

2.º A este concurso podrán acudir todos los señores pertenecientes al Cuerpo de Secretarios, de la categoría mencionada, incluidos en el Escalafón de su clase, según el artículo 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, Reales decretos de 16 de Septiembre de 1925 y 6 de Abril de 1927 y Real orden de 21 de Junio último, aprobando la relación de opositores declarados aptos por el Tribunal nombrado en virtud de la Real orden de 22 de Octubre de 1928.

3.º Los concursantes solicitarán las vacantes que se enumeran a continuación, bien en instancia dirigida a los excelentísimos señores Gobernadores civiles o en escritos elevados a los Alcaldes de las Corpora-

ciones cuya Secretaría esté incluída en la relación adjunta; en el primer caso, en una solicitud únicamente pueden pedir todas las vacantes que existan en la provincia y en el segundo, se dirigián por separado a los Presidentes de las Corporaciones municipales en que esté vacante el cargo de que se trata.

4.º Los Gobernadores civiles ante los que se presenten las mencionadas instancias, comunicarán, al terminar el plazo de presentación de las mismas, a cada uno de los Ayuntamientos interesados, relación circunstanciada de los individuos que hubieran solicitado cada una de las Secretarías, añadiendo, respecto de cada solicitante, los datos que aparezcan en el Escalafón provisional del Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento, inserto en la *Gaceta*, de conformidad con la Real orden de 8 de Noviembre de 1925 y Real decreto de 6 de Abril de 1927 mencionado; y si alguno de los aspirantes careciere de antecedentes, reclamarán los oportunos datos a esa Dirección general de Administración.

5.º De la misma manera, e inmediatamente de transcurrido el plazo de presentación de instancias, los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Alcaldes, comunicarán a los Gobernadores civiles los nombres y circunstancias de los aspirantes que hubieren solicitado tomar parte en este concurso directamente ante la respectiva Corporación municipal.

6.º Las dudas que puedan surgir, tanto en los Gobiernos civiles como en los Ayuntamientos, respecto a la capacidad o circunstancias de los solicitantes, deberán ser consultadas a esta Dirección general para que las resuelva con vista del expediente personal de cada interesado.

7.º Sin perjuicio de que éstos puedan presentar documentos que justifiquen méritos especiales, obligatoriamente sólo bastará, para tomar parte en este concurso, acreditar que el interesado pertenece al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento en la segunda de sus categorías.

8.º De conformidad con lo preceptuado en el número tercero de la Real orden de 22 de Octubre de 1928 convocando oposiciones a ingreso en la segunda categoría del Cuerpo de Secretarios, las Corporaciones municipales podrán estimar como mérito preferente para hacer la designación de Secretario propietario de las mismas, el hecho de haber desempeñado el solicitante que figure como opositor aprobado la Secretaría de que se trate en concepto de interino, o de haber desempeñado el cargo de Oficial de Secretaría del mismo Ayuntamiento, salvo cuya preferencia sólo regirán con carácter general las que determina el artículo 231 del Estatuto municipal.

9.º Transcurridos quince días desde la terminación del plazo concedido para la presentación de solicitudes y, desde luego, una vez recibida por el Ayuntamiento la comunicación del Gobierno civil adjuntando la relación circunstanciada de los que en el expresado Centro hubieran solicitado, el Ayuntamiento en pleno será convocado a sesión extraordinaria a fin de que la Corporación proceda a designar reglamentariamente, entre los solicitantes, el que haya de desempeñar la secretaria, dando cuenta inmediatamente al Gobierno civil y a esa Dirección general de la designación hecha, con remisión de la certificación del acta.

10. Los individuos designados para ocupar las vacantes, deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días, que las disposiciones legales vigentes le conceden, acreditando previamente ante la Alcaldía, por medio de los certificados oportunos, que observan buena conducta moral y que no están procesados, y de cuya posesión, cumplidos los requisitos antes mencionados, darán cuenta las Corporaciones a esa Dirección general de Administración y al Gobierno civil respectivo.

11 En el caso de que los Ayuntamientos dejen transcurrir los plazos sin resolver el concurso, en que acuerden no resolverlo o en el de

que hagan un nombramiento ilegal, se les considerará decaídos indefectiblemente de su derecho e incurso en el artículo 28 del Reglamento mencionado, por lo que procederán sin demora a elevar relaciones y documentos presentados por los solicitantes y certificaciones de los acuerdos que hayan adoptado a este Ministerio para hacer el nombramiento del concursante al que asista mejor derecho, con arreglo a las normas actualmente establecidas.

12. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento citado, el concursante que renuncie tres veces a una Secretaría, perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

13. Si un concursante fuese designado simultáneamente para dos o más Secretarías, deberá optar por una de ellas, en el término de cinco días, a contar desde la publicación de su nombramiento en la *Gaceta*; comunicando la opción al Ayuntamiento en que haya sido elegido y a esa Dirección; en el caso de que un Secretario designado para más de una Secretaría no ejercitara su derecho de opción en el plazo que se fija, se entenderá que prefiere la Secretaría de mayor sueldo o la del Ayuntamiento de mayor número de habitantes, en su caso.

14. Los Ayuntamientos, a la vez que elevan a la Dirección general la certificación acreditativa del nombramiento de Secretario designado, remitirán una lista aprobada por el Pleno, en la que colocarán a todos los demás concursantes a la Secretaría por el orden de mayor a menor preferencia que acuerde la Corporación, con el fin de que ese Centro, en el caso de que no tome posesión el elegido, proceda a designar a los solicitantes, evitando así la demora en la tramitación de los concursos.

15. La toma de posesión de una Secretaría significa la renuncia total al resto de las plazas concursadas, y si el designado está sirviendo en propiedad otra Secretaría, al tomar posesión de la nueva deja vacante in-

mediatamente la que desempeñaba.

16. Los Gobernadores civiles darán las órdenes oportunas para que se inserte esta Soberana disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de su mando, y los Presidentes de las Corporaciones municipales cuidarán asimismo de la publicación del anuncio a que hace referencia el párrafo último del artículo 22 del repetido Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1929.—Martínez Anido.

Señor Director general de Administración.

#### Relación que se cita

Provincia de Alava.—Antoñana, pesetas 2.000; Bergüenda, 2.500; Laminoria, 2.000; Ribera Baja, 2.500.

Idem de Albacete.—Bogarra, 4.000 pesetas; Casas de Juan Núñez, 3.000; Férez, 3.000; Fuente-Alamo, 5.000; Golosalvo, 2.000; Requeja, 2.500; El Robledo, 4.000; Salobre, 3.000.

Idem de Alicante.—Sagra, 2.500 pesetas; Sella, 3.000.

Idem de Almería.—Benahadux, 3.000 pesetas; Partaloa, 3.000.

Idem de Avila.—Becedillas, 2.500 pesetas; La Lastra del Cano 2.500; Navalanguilla, 3.000; Navalperal de Pinares, 3.000; Santa Cruz de Pinares, 2.500; Santo Domingo de las Posadas, 2.000; Sotillo de la Adrada, 4.000; Vadillo de la Sierra, 3.000; Vega de Santa María, 2.500; Zarza, 2.000.

Idem de Badajoz.—Helechosa, 3.000 pesetas; Hinojosa del Valle, 3.000; Santa Amalia, 4.000; Valdetorres, 3.000.

Idem de Baleares.—Escorca, 2.000 pesetas; Formentera, 4.000.

Idem de Barcelona.—Bagá-Gisla-reny, 4.000 pesetas; Bellprat, 2.000; Montmany, 2.000; Ripollet, 4.000; Santa Cecilia de Monserrat, 2.000; Taradell, 4.000; Vallbona, 2.500.

Idem de Burgos.—Arija, 3.000 pesetas; Merindad de Sotoscuevas, 4.000; Oña, 3.000; Pampliega, 3.000; Sordillos-Villamayor de Treviño, 2.500; Sotresgudo, 2.000; Terradillos de Esgueva, 2.000; Torrepadre, 2.000; Valle de Valdelucio, 3.000; Villanueva de Odra, 2.000; Cantabrana-Hermosilla, 2.500.

Idem de Cáceres.—Alcuéscar 4.000 pesetas; El Gordo, 3.000; Mohedas, 2.500; Navas del Madroño, 4.000; Pescueza, 2.500; Piedras Albas 3.000; Trevejo, 2.000.

Idem de Cádiz.—Paterna de Rivera, 4.000 pesetas.

Idem de Castellón.—Benafigos, pesetas 2.500; Castellnovo, 3.000; Figueroles, 2.500.

Idem de Ciudad Real.—San Lorenzo de Calatrava, 3.000 pesetas; Puebla del Príncipe, 3.000.

Idem de Córdoba.—Montemayor, 4.000 pesetas.

Idem de Cuenca.—Arandilla del Arroyo, 2.000 ptas.; Buciegas, 2.000; Cañada Juncosa, 2.500; Cervera del Llano, 3.000; Hontanaya, 3.000; Naharros, 2.000; Narboneta, 2.000; Salmeroncillos, 2.500; El Tobar, 2.000; Valparaíso de Arriba, 2.000.

Idem de Gerona.—Ger, 2.500 pesetas; Salas de Lierca, 2.000; Navata, 2.500; Susqueda, 2.000; Vallfregona, 2.500.

Idem de Granada.—Acequias, pesetas 2.000; Albuñuelas, 4.000; Ambroz, 2.000; Bayacas, 2.000; Benemaurel, 4.000; Bérchules, 4.000; Charches, 3.000; Mairena, 2.000; La Malá, 3.000; Ogijares, 3.000.

Idem de Guadalajara.—Alpedroches, 2.000 pesetas; Anchueta del Campo, 2.000; Bustares, 2.000; Campillo de Dueñas, 2.500; Cañizar-Torre del Burgo, 2.500; Cendejas de Enmedio, 2.000; Cereceda, 2.000; Congostrina, 2.500; Drieves, 2.500; Luñón, 2.500; Negredo, 2.000; La Puerta, 2.000; Padilla del Ducado, 2.000; Torrecuadrada de los Valles, 2.000.

Idem de Guipúzcoa.—Abalcisqueta, 2.500 pesetas; Anzuola, 3.000; Régil, 3.000.

Idem de Huelva.—El Granado, 2.500 pesetas.

Idem de Huesca.—Acumuer, 2.500 pesetas; Adahuesca, 2.500; Angüés-Bespén-Velilla, 4.000; Baldellou, 2.500; Bolea, 3.000; Caserras del Castillo, 2.000; Castejón del Puente, 2.500; Coscojuela de Fantova, 2.000; Chalamera, 2.000; Hecho, 3.000; Hoz de Barbastro-Salinas de Hoz, 2.500; Las Cellas-Ponzano, 2.500; Montañana, 2.500; Santa Eulalia la Mayor, 2.000.

Idem de León.—Fresno de la Vega, 3.000 pesetas; Quintana del Castillo, 4.000; Santa Colomba de Somozza, 3.000; Castrocontrigo, 4.000.

Idem de Lérida.—Arfa, 2.000 pesetas; Basella-Gabarra-Peramola, 3.000; Gurp, 2.000; Llimiana-Sant Cerni-San Miquel de la Vall, 3.000; Masalcoreig, 2.500; Mollerusa, 4.000; Rocafort de Vallbona, 2.500; Torms, 2.500.

Idem de Logroño.—Navajún, 2.000 pesetas; Redal, 2.500; Tudelilla, 3.000.

Idem de Madrid.—Alcorcón, 2.500 pesetas; Ambite, 2.500; Cervera de Buitrago, 2.000; Madarcos, 2.000; Patones, 2.000; Zarzalejo, 3.000.

Idem de Málaga.—El Burgo, 4.000 pesetas.

Idem de Murcia.—Lorquí, 4.000 pesetas.

Idem de Oviedo.—San Tirso de Abres, 3.000 pesetas.

Idem de Palencia.—Arconada, pesetas 2.000; Becerril del Carpio 2.000; Cenera de Zalima, 2.500; Lomas, 2.000; Piña de Campos, 2.500; Pomar de Valdivia, 4.000; San Román de la Cuba, 2.000; Valderrábano, 2.000; Villanueva de Abajo, 2.000; Villota del Duque, 2.000; Población de Cerrato, 2.000.

Idem de Salamanca.—Abusejo, pesetas 2.500; Ahigal de los Aceiteros, 2.500; Alba de Yeltes-Castraz de Yeltes, 2.500; Barquilla, 2.000; Céspedes de Tormes, 3.000; Frades de la Sierra, 3.000; Fuenteguinaldo, 4.000; Navarredonda de Salvatierra, 2.000; Saelices el Chico, 2.500; Sexmiro Villar del Puerco, 2.500; El Tornadizo, 2.000.

Idem de Santa Cruz de Tenerife.—Garafia, 4.000 pesetas.

Idem de Santander.—Las Rozas de Valdearroyo, 4.000 pesetas.

Idem de Segovia.—Juarros de Ríomoros, 2.000 pesetas; Juarros de Voltoya, 2.500; Labajos, 2.500; Perosillo, 2.000; Vegas de Matute, 2.500; Villacorta, 2.000; Otones de Benjumea, 2.000.

Idem de Sevilla.—Palomares del Río, 3.000 pesetas; Peñaflor, 4.000.

Idem de Soria.—Alcoba de la Torre, 2.000 pesetas; Aldehuela de Periañez-Arancón, 2.000; Arenillas, 2.000; Blocona, 2.000; Buitrago-Fuentecantos, 2.000; Calderuela-Cortos, 2.000; Caltojar, 2.500; Canredondo de la Sierra-Dembellas, 2.000; Cañamaque, 2.000; Carbonera de Frentes, 2.000; Cihuela, 2.500; Hinojosa del Campo, 2.000; Mombona-Soliedra, 2.000; La Quiñonera-Reznos, 2.000; Zayas de Torre, 2.000; Montuenga de Soria, 2.500.

Idem de Tarragona.—Argentera-Torre de Fontaubella, 2.000 pesetas; Caseras, 2.500; Montbrió de la Marca, 2.000; Mora la Nueva, 4.000; Nultes, 2.500; Pinell de Bray, 3.000; Santa Coloma de Queralt, 4.000; Sarrreal, 4.000; Vallengara, 2.000; Valmoll, 3.000; Villalonga, 3.000.

Idem de Teruel.—Allueva-Fonfría-Salcedillo, 2.500 pesetas; Bea, 2.000; Berge, 2.500; Bezas, 2.000; Blancas, 2.500; Campos, 2.000; Castelvís, 2.000; Guadalaviar, 2.500; Gúdar, 2.000; Jorcas, 2.000; Pozuel del Campo, 2.500; Samper de Calanda, 4.000; Tortajada, 2.000; Torralba de los Sisonos, 2.500.

Idem de Toledo.—El Casar de Escalona, 3.000 pesetas; La Iglesuela, 3.000; Manzaneque, 2.500; Marrupe, 2.000; Nuño-Gómez, 2.500; Olias del Rey, 3.000; Segurilla, 3.000.

Idem de Valencia.—Barcheta, pesetas 3.000; Bellús, 2.000; Fuente la Higuera, 4.000; Manuel, 4.500; Palma de Gandía, 3.000; Pinet, 2.000; Salem, 2.500; Sellent, 2.500; Torres-Torres, 3.000.

Idem de Valladolid.—Aldea de San Miguel, 2.000 pesetas; Amusquillo, 2.000; Arroyo, 2.000; Langayo, 2.500; Olmos de Esgueva, 2.500; Quintanilla del Molar, 2.000; Villacarralón, 2.000.

Idem de Vizcaya.—Lemóniz, 2.500 pesetas; Ubidea, 2.000.

Idem de Zamora.—Abezames, pesetas 2.000; Carbellino, 2.000; Fuente el Carnero, 2.000; Torrefrades, 2.000; Valcabado, 2.000.

Idem de Zaragoza.—Alcalá de

Moncayo, 2.000 pesetas; Aniñón, 3.500; Artieda-Mianos, 2.499'90; Belmonte de Calatayud, 3.000; Brea de Aragón, 3.000; Cerveruela, 2.000; Cuarte de Huerva, 2.000; Chiprana, 3.500; Osera de Ebro, 2.650; Pozuelo de Aragón, 2.500; Trasobares, 2.500.

Gaceta del día 2 de Enero.

#### Dirección general de Administración

En cumplimiento del párrafo segundo del artículo 26 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y a los efectos legales oportunos, se hace pública la relación de designaciones de Secretarios de Ayuntamientos (primera categoría), y de Diputaciones provinciales, recibidas hasta la fecha, como consecuencia del concurso convocado por Real orden de 11 de Octubre último (Gaceta del 12), y sin que la inclusión del designado en la relación mencionada sea bastante para convalidar la ausencia de derecho que pudieran tener para concursar y ser elegidos.

Los Gobernadores civiles se servirán insertar el presente anuncio y relación adjunta en el BOLETIN OFICIAL y las Corporaciones notificarán en forma los nombramientos a los interesados respectivos, para que tomen posesión dentro del plazo legal, si así conviene a sus intereses.

Madrid 30 de Diciembre de 1929.—El Director general, Arturo Ramos

#### Relación que se cita

Albacete (Ayuntamiento de).—Don Francisco Salcedo y Coello de Portugal.

El Bonillo (Albacete).—Don Juan Dimas Mellado Calvo.

Castilla (Alicante).—Don Francisco Baena Jiménez.

Denia (Alicante).—Don Carmelo Martínez Peñalver.

Garrucha (Almería).—Don José Martínez Fajardo.

Herrera del Duque (Badajoz).—Don Baltasar Gallego Soriano.

Puebla de Alcocer (Badajoz).—Don Juan Luis Cordero Gómez.

Burgos (Secretaría de la Diputación).—Don Pedro Jesús García de los Ríos.

Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).—Don Alberto Gallego Burín.

Lucena del Cid (Castellón).—Don Enrique Mor D'Invernois.

Onda (Castellón).—Don Amadeo Mor Comprodón.

Morella (Castellón).—Don Amadeo Tena y Tena.

Benamejí (Córdoba).—Don Pio Ruiz Guerrero.

Doña Mencía (Córdoba).—Don Francisco Baena Jiménez.

Capela (Coruña).—Don Juan Campos Fernández.

Cerceda (Coruña).—Don Jesús Prado Sanmartín.

El Pino (Coruña).—Don Silvio Salido Quintanilla.

Oza de los Ríos (Coruña).—Don Ramón Caamaño Rodríguez.

Puerto del Son (Coruña).—Don José Ramón Bescos Pérez

Sada (Coruña).—Don Luis Peña Novo.

Canete (Cuenca).—Don Manuel Avila Palacio.

Motril (Granada).—Don Amador García Serrano.

Gibraleón (Huelva).—Don Francisco Mena Rodríguez.

Villalba del Alcor (Huelva).—Don Angel Manzano Rodríguez.

Martos (Jaén).—Don Emilio Melero Martínez.

Menjíbar (Jaén).—Don Ricardo Bernal Martínez.

Rus (Jaén).—Don Benito López Jaiñaga.

Torredonjimeno (Jaén).—Don León de las Casas Casaseca.

Frigol (Lugo).—Don Demetrio Peláez Merino.

Archidona (Málaga).—Don Francisco de San Martín Moreno.

Mijas (Málaga).—Don Angel Manzano Rodríguez.

Murcia (Secretaría de la Diputación).—Don Luis Luna Escobar y Noriega.

Barco de Valdeorras (Orense).—Don Manuel Cuervo Cortés.

Cualedro (Orense).—Don José Pascual Araujo.

Montederramo (Orense).—Don Demetrio Peláez Merino.

Villardevos (Orense).—Don Ignacio García Mantilla.

Avilés (Oviedo).—Don Marcelino Suárez Fernández.

Mieres (Oviedo).—Don Gaspar Miguel y Bueres.

Cabildo Insular de Hierro (Santa Cruz de Tenerife).—Don Enrique Birlanga Roses.

Puerto de la Cruz (Santa Cruz de Tenerife).—Don Félix Hortal Aparicio.

Utrera (Sevilla).—Don Luis Werte Bengoechea.

Burgo de Osma (Soria).—Don Amancio Ortega Martínez.

Castellote (Teruel).—Don Luis Aramburu Berbegal.

Consuegra (Toledo).—Don Julian Abellán y García Polo.

Onteniente (Valencia).—Don Angel Pérez Soler.

Sestao (Vizcaya).—Don Juan Cuesta Pérez.

Lequeitio (Vizcaya).—Don Antonio Martínez Díaz.

Egea de los Caballeros (Zaragoza).—Don José María Blanco y Pérez del Camino.

Zaragoza (Ayuntamiento de).—Don Enrique Ibáñez Serrano.

En virtud del concurso anunciado en 31 de Octubre del corriente año, *Gaceta* de 1.º de Noviembre, han sido nombrados Interventores de fondos de las Corporaciones que abajo se citan los señores que a continuación se expresan, advirtiéndose que la publicación que se hace de estos nombramientos no los convalidará si

estuviesen hechos con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid 30 de Diciembre de 1929.

—El Director general, Arturo Ramos.

#### Relación que se cita

D. Antonio Ramírez Vizcaya, Cabildo Insular de Fuerteventura (Las Palmas).

D. Jesús Bendito de Elizaicín, Arjonilla (Jaén)

D. Jesús Bendito de Elizaicín, Blanes (Gerona).

D. Jesús Bendito de Elizaicín, La Bisbal (Gerona).

D. Jesús Bendito de Elizaicín, Premiá de Mar (Barcelona).

D. Cosme Cueto Estévez, Jódar (Jaén).

D. Jesús Bendito de Elizaicín, Arjona (Jaén).

D. Jesús Bendito de Elizaicín, Nules (Castellón).

D. Antonio Martí Funes, Alcañiz (Teruel).

D. Francisco Pacheco Gordillo, Mérida (Badajoz).

D. José Barés Tonda, Camargo (Santander).

D. Manuel Macía López, Monforte de Lemos (Lugo).

(*Gaceta* del día 2 de Enero.)

#### Ministerio de Justicia y Culto

REAL ORDEN

Núm. 1.614

Ilmo. Sr.: De conformidad con los Reales decretos de 17 de Diciembre de 1926, disponiendo la creación del Cuerpo de Guardianes de Prisiones; de 21 de Mayo de 1928, aprobando el Reglamento para su aplicación, y el de 14 de Noviembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se convoque concurso para la provisión de 60 plazas de Aspirantes a Guardianes de Prisiones, dotadas con la asignación anual de 1.500 pesetas, con derecho al ascenso a plazas de 2.000 y 2.500 pesetas, según lo dispuesto en la última de las disposiciones citadas, compatible con el percibo de haberes militares de retiro, sin que esta gratificación pueda servir para mejorar el que ya disfruten los interesados, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Los aspirantes a Guardianes deberán ser Suboficiales y Sargentos procedentes de la Guardia civil, Seguridad, Carabineros e institutos similares del Ejército y la Armada: Suboficiales y Sargentos de los referidos Cuerpos e institutos, Cabos, Guardias de primera y segunda clase de la Guardia civil, Seguridad, Carabineros, etc., o Cabos de los demás Cuerpos militares, por este orden de preferencia, que no hayan cumplido los cincuenta y cinco años de edad.

2.ª Los solicitantes deberán ser sometidos a un reconocimiento médico, que se practicará en las Prisiones en que radiquen las Inspecciones provinciales, por un médico del

Cuerpo de Prisiones, o, en su defecto por un forense.

Los médicos se limitarán en sus certificaciones a manifestar si el interesado tiene aptitud física suficiente para el desempeño de la función de que se trata.

3.ª Declarada su aptitud física, serán sometidos a un examen oral, que versará sobre las materias comprendidas en la cartilla penitenciaria publicada en la *Gaceta de Madrid* de 30 de Mayo de 1928, con las modificaciones establecidas en el Reglamento de 24 de Diciembre de dicho año (*Gaceta* del 31).

4.ª Los concursantes deberán presentar sus instancias, en las Inspecciones provinciales que radican en todas las capitales de provincia, en el plazo de treinta días naturales, y, por tanto, consecutivos, a contar desde la publicación de la presente convocatoria en la *Gaceta de Madrid* debiendo ser extendida en papel de clase octava, suscritas por los respectivos interesados y acompañadas de los documentos siguientes.

a) El que acredite su situación de retiro. Si en él no consta la edad del interesado ni su haber pasivo, se justificarán estas circunstancias de modo bastante, con la resolución que concedió dicho haber, o copia certificada de ella; así como, en su caso, con certificación del acta del nacimiento o partida de bautismo en su defecto.

b) Certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, para acreditar que el interesado no ha sido condenado.

c) Certificación de buena conducta.

5.ª Al expirar el plazo señalado en la regla anterior, las Inspecciones provinciales remitirán a la Dirección general del Ramo, relación nominal de los aspirantes que, por haber presentado su documentación completa dentro del mismo, hayan sido admitidos a examen.

6.ª El día 15 de Febrero próximo y previo el reconocimiento señalado en la condición segunda, las Juntas de Disciplina de las Prisiones provinciales procederán al examen de suficiencia a que alude la condición tercera, fijándose en el local del Establecimiento, con la debida antelación, el anuncio que señale la hora en que darán comienzo estos ejercicios.

Las calificaciones serán exclusivamente de aprobado o desaprobado.

7.ª Los Tribunales calificadores, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento, elevarán al Centro directivo la propuesta en la forma prevenida en el mismo, para que por la Dirección general se proceda, por el orden de preferencia que se consigna en la regla primera, y de menor a mayor edad, dentro de cada clase, a la formación de la lista general de aspirantes que han de ir cubriendo las 60 plazas a que se refiere

esta convocatoria, a medida que se produzcan las vacantes.

8.ª Con arreglo al artículo 8.º del Reglamento, la Dirección general, al formar la lista a que alude la regla anterior, podrá excluir de los propuestos a los que no reúnan todos los requisitos legales exigidos.

9.ª Si, a juicio de alguna Junta de Disciplina, surgiera alguna duda sobre la interpretación de las reglas a que ha de sujetarse la presente convocatoria, elevará inmediatamente consulta a la Dirección general, que en el plazo más breve posible resolverá sobre la misma.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1929.—Ponte.

Señor Director general de Prisiones.

(*Gaceta* del día 31 de Diciembre).

## GOBIERNO CIVIL

Núm. 25

CIRCULAR NÚM. 5

En el día de hoy me hago cargo nuevamente del mando de la provincia, cesando en el mismo el Ilmo. Sr. Presidente interino de la Audiencia, don Francisco Navarro, que lo venía desempeñando interinamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 8 de Enero de 1930

El Gobernador,

*Luis Felipe Manzano*

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 13

Gobierno Militar de la Provincia de Palencia

### Incorporación a filas

El *Diario Oficial* del Ministerio de la Guerra, número 2, del día 3 del corriente mes, inserta la siguiente Circular:

«En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 368 del vigente Reglamento de reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el primero de Febrero próximo se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados, sin previa presentación en Caja, los reclutas de servicio reducido, pertenecientes al reemplazo de 1929 y los agregados al mismo procedentes de reemplazos anteriores, los cuales según dispone el Real decreto de 15 de Octubre pasado (O. L. número 323), regresarán a sus hogares al cumplir cuatro meses de efectivos servicios, incorporándose nuevamente a filas en primero de Septiembre próximo, para cumplir el segundo período de dos meses, ajustándose al plan general de instrucción aprobado por Real

orden de 30 de Noviembre pasado (D. O. número 267).

Es asimismo la voluntad de Su Majestad, que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. Los Jefes de las Cajas de Recluta, comunicarán a los reclutas por conducto del Alcalde la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo por no haberlo solicitado, o por estar pendiente de resolución el destino solicitado, lo pondrán en conocimiento del Capitán general de la Región, a fin de que por esta Autoridad se le dé el destino que proceda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 398 del Reglamento de Reclutamiento, destino que será comunicado al interesado, en la forma antes indicada.

Segunda. Los reclutas de servicio reducido deberán presentarse en los Cuerpos con las prendas de uniforme, prevenidas por la Real orden circular de 22 de Septiembre de 1926 (C. L. número 329).

Tercera. Al presentarse los reclutas en los Cuerpos, sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las escuelas de preparación militar fuera de filas, modificada por Real orden circular de 23 de Septiembre de 1926 (*Diario Oficial* número 216).

Cuarta. A los reclutas presentados en los Cuerpos que resulten cortos de talla y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicará los preceptos del artículo 341 del Reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio, las estancias de Hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la Real orden circular de 27 de Junio de 1928 (D. O. número 143).

Quinta. Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio, el 15 de Febrero próximo, el estado numérico prevenido en el artículo 332 del Reglamento de reclutamiento indicando las Cajas de procedencia de los reclutas destinados y otro de los que han sido agregados para instrucción, con expresión de los Cuerpos a cuya plantilla pertenecen.

Sexta. Los Capitanes generales redactarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de es-

ta Circular, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores civiles inserten esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados y remitirán a este Ministerio en la primera decena de Marzo próximo, el estado-resumen de los reclutas destinados a Cuerpo y las observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado Reglamento.—De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 2 de Enero de 1930.—Ardanaz.—Es copia: El Coronel Gobernador militar, Joaquín Calvo.

Núm. 12

#### Patronato del Circuito Nacional de Firmas Especiales

#### Recaudación de la tasa de rodaje (tracción sangre) en la provincia de Palencia.

Se advierte a todos los usuarios de vehículos, de la indicada clase de tracción sangre, de esta provincia, que el día 10 de Enero de 1930, termina el período voluntario de recaudación de las tasas de 1927 y 1928.

El día 11 del citado mes y año, y sin ulterior aviso, comenzará la recaudación de dichas tasas, en su período ejecutivo. (*Gaceta* 30 de Diciembre de 1929).

Palencia 2 de Enero de 1930.—El Agente Recaudador de la provincia, Enrique Franch.

#### ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 22

Palencia.

Resuelto por la Comisión permanente, en sesión celebrada el día 2 del actual, proceder, previo concurso, a la adquisición de veinticinco mil metros cuadrados de terrenos en este término municipal y linderos con el casco de la población, cuyo acto tendrá lugar a la hora doce del día 4 de Febrero próximo, con arreglo a lo dispuesto en el reglamento de Contratación de Servicios y Obras municipales, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde y concurriendo al mismo el Presidente de la Ponencia de Hacienda y asistidos del Notario público que en turno corresponda.

Los solicitantes formularán por escrito sus proposiciones, entregándolas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en sobre cerrado y con las garantías que a estos efectos determina la regla 3.ª del artículo 15 del Reglamento de 2 de Julio de 1924, proposición en la que concretamente detallarán los siguientes particulares,

a) Pago donde se halla enclavada la finca de que sea propietario, con expresión de la distancia desde la entrada de la propiedad que ofrecen, a la carretera de circunvalación, como límite del casco de la Ciudad.

b) Medida exacta de referida finca, en metros cuadrados.

c) Precio que fijan por valor de la propiedad, el metro cuadrado, el cual no ha de exceder de tres pesetas.

Una vez presentados los pliegos no podrán retirarse

El plazo para la presentación de pliegos, empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, señalándose como horas para la presentación de dichos pliegos, de diez a doce, todos los días laborables.

A todo pliego es preciso que se acompañe, por separado, el resguardo que acredite la constitución de un depósito provisional equivalente al cinco por ciento del total de la cantidad que se fije como tipo de licitación.

A los efectos anteriores, el Ayuntamiento establece como tipo por metro cuadrado, la cantidad citada de tres pesetas.

Terminada la lectura de las proposiciones, el señor Presidente declarará que estas pasan a estudio e informe de la Comisión designada a estos efectos y al señor Arquitecto municipal, con el fin de que propongan la que estimen más ventajosa, tanto para los intereses económicos como para los que se persiguen con esta licitación, esto es, los de mejor emplazamiento con relación a las instalaciones de agua y alcantarillado que la Corporación tiene construidas, ya que este extremo se estima de importancia por cuanto pudiera significarse de menor o mayor coste en las obras que hayan de realizarse para aquellas instalaciones en los terrenos ofrecidos y que necesariamente han de ser proporcionales a la menor o mayor instancia, que los mismos tengan con referencia al punto donde radiquen aquellos servicios municipales

En el plazo de ocho días, a contar desde el en que haya tenido lugar la celebración de este concurso, el señor Arquitecto y la Comisión que designe la Permanente, emitirá dictamen con referencia a todos estos particulares, y en la primera sesión que aquel organismo Municipal celebre, resolverá y adjudicará definitivamente la compra de los terrenos en la forma que se la proponga.

Los licitadores que acudan a este concurso, habrán de acompañar necesariamente los títulos de propiedad de las fincas que ofrezcan, entendiéndose siempre que éstas, han de hallarse libres de toda carga, gravámen o servidumbre.

Los gastos que se originen con motivo de este contrato, tanto notariales como fiscales, serán abonados en una mitad por el Excmo. Ayuntamiento, y en otra por quien resulte agraciado con el concurso.

Palencia 4 de Enero de 1930.—El Alcalde, Severino Rodríguez.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

#### Ayuntamientos que se citan

San Mamés de Campos-1927 y 1928. 4227  
Autillo de Campos—1925-26, 1926, 1927 y 1928. 6

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1929, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

#### Ayuntamientos que se citan.

Ayuela. 4224

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

#### Ayuntamientos que se citan.

Castrillo de Villavega. 7

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año de 1930, se halla de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y ocho días más podrán los vecinos presentar las reclamaciones que estimen convenientes, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal.

#### Ayuntamientos que se citan.

Villabasta. 18